

## **Castilla-La Mancha promueve la igualdad de oportunidades en el ámbito cinegético mediante el fomento de la caza social**

Comentario a la Ley 2/2018, de 15 de marzo, por la que se modifican la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y otras normas en materia medioambiental y fiscal (D.O.C.M. de 26 de marzo de 2018)

La Ley 2/2018, de 15 de marzo, alienta la contribución de la gestión cinegética a la conservación de los hábitats naturales y especies silvestres de la región. Promueve una simplificación de la carga administrativa para el desarrollo de la actividad cinegética y el fomento de la caza social, e incorpora la exención de la tasa de la licencia de caza y pesca a los jubilados mayores de 65 años residentes en la comunidad autónoma.

La Ley de Castilla-La Mancha 2/2018, de 15 de marzo, introduce determinadas modificaciones en diversas leyes autonómicas: Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza; Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios públicos y otras medidas tributarias; Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial.

Al modificar la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, se adecua su contenido a los principios básicos de la regulación de la caza de fomento y desarrollo de forma compatible con la conservación del medio natural con el resto de los usos que se desarrollen en el mismo.

La conservación de los hábitats naturales

El objeto de la norma es promover y garantizar la contribución de la gestión cinegética a la conservación de los hábitats naturales y especies silvestres de la región, fomentar buenas prácticas tanto cinegéticas como agrícolas u otros usos y actividades para favorecer la actividad cinegética y la conservación de los recursos cinegéticos y garantizar que la caza se realice en condiciones de seguridad para los propios cazadores y para las personas y los bienes, así como los derechos de los titulares de los cotos y de los aprovechamientos cinegéticos.

Con esta finalidad fomenta la colaboración del propio sector cinegético y restantes usuarios del medio natural con el Cuerpo de Agentes Medioambientales en su condición de Agentes de la Autoridad.

Asimismo, se ocupa de los espacios protegidos por la Red Natura en los que se desarrolla la actividad cinegética, regulando esta compatibilidad para evitar una deficiente preservación de la zona protegida.

Ajusta la actividad cinegética a la Directiva 2009/147/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, cuyo desarrollo y transposición marca obligaciones concretas para el ejercicio de la caza de aves, e introduce modificaciones en el régimen relativo a la responsabilidad de los daños por especies cinegéticas.

#### Caza social y cotos sociales

Por otra parte, simplifica la carga administrativa para ejercitar la actividad cinegética y favorece el ejercicio de la caza en igualdad de oportunidades mediante el fomento de la caza social. Además, aumenta las garantías de calidad genética en las especies cinegéticas y sus condiciones sanitarias y favorece el control de epizootias, limitando las prácticas que pudieran interpretarse no compatibles con el bienestar animal.

La norma añade a la figura de las zonas colectivas de caza la regulación de la figura de los cotos sociales, diferenciándose en que las zonas colectivas de caza tienen limitación de superficie y los cotos sociales no la tienen y que su titularidad solo es de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La oferta pública de caza se establecerá sobre los cotos sociales de caza y sobre aquellas zonas colectivas de caza de titularidad pública y se realizará por Orden de la Consejería, al considerar que la misma ni contiene una regulación de derechos y obligaciones ni tiene vocación de permanencia, sino el procedimiento para la adjudicación de permisos para cazar en una temporada cinegética.

Recoge la posibilidad de que la Consejería por Orden pueda homologar las características y condiciones de empleo de métodos que se pueden autorizar para la captura de determinadas especies cinegéticas depredadoras, siempre que con ello no se ponga en riesgo la conservación de especies amenazadas.

El texto introduce determinadas modificaciones en el régimen sancionador. Así, se atenúan las infracciones menos lesivas y se agravan las más perjudiciales para la actividad cinegética, y dentro de la graduación de las sanciones se recoge la posibilidad de que éstas se relacionen en determinados casos con el beneficio obtenido, eliminando la posibilidad de que la infracción sea rentable. Y se incluye el plazo de un año de caducidad desde que se acuerde el inicio del procedimiento sancionador para su resolución.

## Otras modificaciones

La modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos, tiene como finalidad incorporar la exención de la tasa de la licencia de caza y pesca a los jubilados mayores de 65 años residentes en Castilla-La Mancha con objeto de facilitar la actividad a los castellano-manchegos con menos recursos. La modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza pretende potenciar la lucha contra el uso ilegal del veneno en el medio natural. Por último se modifica la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, para completar el tipo infractor a fin de incluir tanto el transporte como el comercio de huevos de peces o cangrejos sin la autorización expresa de la Consejería competente en materia de pesca fluvial.

## Conexiones normativas

- Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha: en el artículo 2 se modifican las definiciones número 2, 3, 4, 11 (renumerada como 16) y la 16 (renumerada como 21), se añaden las definiciones con número 7, 9, 11, 12, 15 y 22 y se reenumeran las definiciones, se modifica el apartado 2 y 3 del artículo 3, la denominación del artículo 5 y sus apartados 2 y 3, los apartados 2, 3, 5 y 6 del artículo 7, el artículo 8, el apartado 3 del artículo 9, al cual se añade un apartado 4, la denominación del artículo 10 y sus apartados 1 y 8, la denominación del artículo 11 y su apartado 1, el apartado 3 del artículo 12, los apartados 1, 2 y 3 del artículo 13, la denominación del artículo 14, al cual se añaden dos apartados nuevos, 1 y 2, renumerándose los anteriores apartados 1 y 2 como 3 y 4 y modificándose el nuevo apartado 3, los apartados 2, 3 y 4 del artículo 17, el apartado 2 del artículo 20, el apartado 1 del artículo 22, el apartado 6 del artículo 25, los apartados a), c) y e) del artículo 26, los apartados b), c), f), i), j), m) y n) del artículo 27, al cual se añaden los apartados p) y q), los apartados 1, 5, 6 y 9 del artículo 28, el título del Capítulo V, el artículo 29, el artículo 34 pasa a ser el artículo 30, el artículo 35 pasa a ser el artículo 31 y se modifica su apartado 2, el artículo 36 pasa a ser el artículo 32 y se modifica su apartado 1, el artículo 37 pasa a ser el artículo 33 y se modifica su apartado 1, añadiéndose un apartado 4, el artículo 38 pasa a ser el artículo 34 y se modifican sus apartados 4 y 7, el artículo 39 pasa a ser el artículo 36 y se modifica su apartado, incluyéndose un nuevo apartado 4, el artículo 40 pasa a ser el artículo 37 y se modifica el apartado 3, el artículo 41 pasa a ser el artículo 38 y se modifica el apartado 1, la Sección 3.<sup>a</sup> del Título IV, Capítulo I: De los terrenos cinegéticos en Montes de Utilidad Pública, pasa a ser la Sección 4.<sup>a</sup>, el artículo 42 pasa a ser el 41 y se modifica su apartado 3, la Sección 4.<sup>a</sup> del Título IV, Capítulo I: De los terrenos cinegéticos en Áreas Protegidas pasa a ser la Sección 5.<sup>a</sup>, el artículo 43 pasa a ser el 42, la Sección 5.<sup>a</sup> del Título IV, Capítulo I: De los titulares de la actividad cinegética pasa a ser la Sección 6.<sup>a</sup>, el artículo 44 pasa a ser el 43 y se

modifica su punto 3, el artículo 45 pasa a ser el 44, eliminándose su apartado 3 y renumerándose, el artículo 46 pasa a ser el 45 y se modifica su apartado 1, creándose un apartado 5, la Sección 6.<sup>a</sup> del Título IV, Capítulo I: De la suspensión de la actividad cinegética y anulación de la condición de Coto de Caza o Zona Colectiva de Caza pasa a ser la Sección 7.<sup>a</sup>, el artículo 47 pasa a ser el 46 y se modifican sus apartados 2 d) y 3 c) y se añade al apartado 3 un subapartado e), los artículos 48, 49 y 50 pasan a ser 47, 48 y 49 respectivamente, el artículo 51 pasa a ser el 50 y se modifican sus apartados 2 y 4, el artículo 52 pasa a ser el 51 y se modifican sus apartados 2 y 4, el artículo 53 pasa a ser el 52, el artículo 54 pasa a ser el 53 y se modifican sus apartados 2, 3 y 5, añadiéndose un apartado 6, el artículo 55 pasa a ser el 54 y se modifica su apartado 6, el artículo 56 pasa a ser el 55 y se incluye un nuevo apartado g), el artículo 57 pasa a ser el 56, modificándose sus apartados 5, 7 y 8, el artículo 58 pasa a ser el artículo 57, el artículo 59 pasa a ser el 58, modificándose su apartado 1, el artículo 60 pasa a ser el artículo 59, los artículos 61 y 62 pasan a ser el 60 y 61 respectivamente, se modifica el apartado 2 del artículo 64, el artículo 65.1, el artículo 66, el apartado 1 del artículo 69, el primer párrafo y los apartados a), f), g) y h) del artículo 70, el apartado 1 del artículo 71, en el artículo 75 se modifican las infracciones 5 y 10 y se añade la 15, en el artículo 76 se modifica el apartado 1 en sus subapartados a).1º, b).1º y c).1º, el apartado 2 del artículo 80, el apartado 3 del artículo 86, la disposición adicional segunda, la disposición adicional cuarta y la disposición final sexta; se añade un nuevo artículo 35, se crea la "Sección 3.<sup>a</sup> De los Cotos Sociales de Caza" Treinta y dos, se añaden dos nuevos artículos 39 y 40, un artículo 62 y en el artículo 83 se añade un apartado 6; los artículos 30 a 33 quedan suprimidos, el apartado 2 del artículo 67 se repite con respecto al apartado 1 por tanto se elimina, en el artículo 73 se eliminan las infracciones 3 y 16, se modifica la 5, pasan a infracciones graves las 6, 8 y 10 y se añade la 24 que estaba tipificada como falta grave, y en el artículo 74 se eliminan las infracciones 26, que pasa a leve, y 12 y 23, y se añaden las infracciones 9 y de la 49 a la 53.

- Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias: se modifica la tarifa 1 del art. 117 y las tarifas 1, 8 y 21 del artículo 121.

- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza: se modifica el apartado 2 del artículo 22.

- Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial: se modifica el artículo 48 en su apartado 3.15.

Entrada en vigor

La Ley 2/2018, de 15 de marzo, entra en vigor el 15 de abril de 2018, a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.